



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 169 De Martes, 30 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420140048700	Ordinario	Edilsa Maria Lobelo Miranda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	29/11/2021	Auto Requiere - Requiere Nuevamente A Bancolombia

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 30 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

a5a6a8a7-70ec-4b57-aa65-eff7e3b3a61b



**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2014-00487-00  
**ASUNTO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** EDILSA MARIA LOBELO MIRANDA  
**INTERVINIENTES:** GRACE PATRICIA LUQUE FONSECA y FIDEL ENRIQUE PAREDES OLMOS, como sucesor procesal de la finada MARGARITA MARÍA OLMOS MENDOZA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, se encuentra que mediante proveído de fecha 17 de noviembre de 2021, este Juzgado resolvió:

*“PRIMERO: REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, a fin de hacer efectiva la medida embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea COLPENSIONES con NIT. 900336004-7, en favor de FIDEL ENRIQUE PAREDES OLMOS, C.C. No. 72.051.592, sucesor procesal de la interviniente ad excludendum, la finada MARGARITA MARÍA OLMOS MENDOZA, hasta por la suma ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.407.652,00), embargo que fue comunicado mediante oficio No. 01171 de fecha octubre 12 de 2021.*

*SEGUNDO: REQUIÉRASE a BANCOLOMBIA, a fin de hacer efectiva la medida embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea COLPENSIONES con NIT. 900336004-7, en favor de GRACE PATRICIA LUQUE FONSECA, C.C. No. 32.656.582, hasta por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$8.981.719,00), en esa entidad; embargo que fue comunicado mediante oficio No. 01286 de fecha octubre 12 de 2021.”*

Pues bien, Bancolombia da respuesta al Oficio 1476 de noviembre 17 de 2021, suscrita por Kelly Johanna Giraldo Gómez, Sección Servicios a Entidades Legales, Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales, enviada al buzón electrónico institucional de esta Agencia Judicial el 25 de noviembre de 2021 a las 8:16 p.m., pero por el horario judicial se tiene como recibido el 26 de noviembre de la presente anualidad, a través de la cual manifiesta: *“No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no tiene firma del funcionario.”* ,

Al analizar la respuesta dada por Bancolombia, encuentra el Juzgado que el Oficio 1476 de 17 de noviembre de 2021, goza de la firma electrónica del Secretario de este Juzgado, WILLIAM EDUARDO GERÓNIMO SALTARÍN, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, con su respectivo código de verificación, generado en 12/10/2021 12:09:46 PM, lo cual resulta contrario a las manifestaciones planteadas por el Banco, de tal manera, que con su accionar pueden estar incurso en la conducta consagrada en el art. 79 del C.G.P., que a la letra dice: *“Temeridad o mala fe, Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: (...) 5. “Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.”*

De otra parte, es del caso puntualizar que solo se allega contestación al citado Oficio 1476 de 17 de noviembre, pero no hay pronunciamiento alguno respecto del Oficio 1475 de esta anualidad, enviado a Bancolombia en la misma data, el cual también se encuentra suscrito electrónicamente por el Secretario de este Juzgado, WILLIAM EDUARDO GERÓNIMO SALTARÍN.

Con fundamento en lo anterior, se advierte a la entidad BANCOLOMBIA, el deber que le asiste de acatar las decisiones judiciales y cuyo incumplimiento puede acarrearle las sanciones previstas en la ley, en virtud de los poderes correccionales que le asisten al funcionario judicial conforme el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

1º) REQUERIR nuevamente a BANCOLOMBIA, para que acaten lo ordenado por este Despacho, en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, comunicado a través de oficios No. 1475 y 1476 de la misma data, para que den cumplimiento a lo señalado en auto de 12 de octubre de 2021, por el cual se decretaron medidas cautelares, informado con oficios 01171 y 01286.

2º) Adviértase a la entidad el deber que le asiste de acatar las decisiones judiciales y cuyo incumplimiento puede acarrearle las sanciones previstas en la ley, en virtud de los poderes correccionales que le asisten al funcionario judicial conforme el artículo 44, numeral 3 del C.G.P., que preceptúa: “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbf5435f2d5352f8453f64d917aa504ff89f67408ddba5baefc64538378a8cb8**

Documento generado en 29/11/2021 06:45:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**